

Centros de inseminación artificial

	% sobre el Valor Base Medio
<i>Sementales probados</i>	
Sementales de aptitud láctea:	
Semental menor o igual de 81 meses	141 %
Semental mayor de 81 meses a menor o igual de 101 meses	57 %
Semental mayor de 101 meses	24 %
Sementales de aptitud cárnica:	
Semental menor o igual de 81 meses	132 %
Semental mayor de 81 meses a menor o igual de 101 meses	93 %
Semental mayor de 101 meses	33 %
<i>Sementales no probados</i>	
Sementales de aptitud láctea:	
Semental igual o mayor de 15 meses a menor o igual de 24 meses	70 %
Semental mayor de 24 meses a menor o igual de 59 meses	112 %
Semental mayor de 59 meses	42 %
Sementales de aptitud cárnica:	
Semental igual o mayor de 15 meses a menor o igual de 24 meses	82 %
Semental mayor de 24 meses a menor o igual de 59 meses	129 %
Semental mayor de 59 meses	59 %

APÉNDICE II

**Cantidades a deducir para calcular la indemnización
por Sacrificio Obligatorio por Saneamiento Ganadero**

Explotaciones de producción de leche

Animales reproductores	Cantidad a deducir
Hembra Reproductora desde el primer parto a menor o igual de 59 meses	300 €
Hembra Reproductora mayor de 59 meses	270 €

Explotaciones de producción de carne

Animales reproductores	Cantidad a deducir	
	Razas de Excelente Conformación	Otras Razas
Hembra Reproductora desde el primer parto a menor o igual de 107 meses	345 €	255 €
Hembra Reproductora mayor de 107 meses	315 €	240 €
Sementales	690 €	540 €

A efectos del Seguro, para establecer la edad del animal, se contará el número de meses. Los días que no contemplen un mes computarán como un mes más.

BANCO DE ESPAÑA

3363 RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2004, del Banco de España, por la que se hace publica la baja en el Registro de Sucursales de Entidades de Crédito Extranjeras Extracomunitarias de Mizuho Corporate Bank Ltd., Sucursal en España.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 1 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de Bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, se procede a la publicación de la variación en el Registro de Sucursales de Entidades de Crédito Extranjeras Extracomunitarias:

«Con fecha 29 de enero de 2004 ha sido inscrita en el Registro de Sucursales de Entidades de Crédito Extranjeras Extracomunitarias la baja, por cierre, de Mizuho Corporate Bank Ltd. Sucursal en España, que mantenía el número de codificación 0189.»

Madrid, 2 de febrero de 2004.—El Director General, José María Roldán Alegre.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

3364 DECRETO 203/2003, de 18 de diciembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la «Iglesia de Arroyuelos», en el término municipal de Valderredible (Cantabria).

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 2 de abril de 2003 se incoó expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la «Iglesia de Arroyuelos», en el término municipal de Valderredible (Cantabria).

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto declarar el bien mencionado, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por la Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 18 de diciembre de 2003, dispongo,

Artículo 1.

Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de Arroyuelos, en el término municipal de Valderredible, que figura en el anexo junto con su justificación, y que se encuentra representado en el plano que se publica con este Decreto.

Disposición adicional única.

Se faculta al excelentísimo señor Consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 18 de diciembre de 2003.—El Presidente, Miguel Ángel Revilla Roiz.—El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.